

## 0035 06 MARZO 2025

)

(

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional".

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por Fonvivienda adscrito a este Ministerio, creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que mediante el Decreto 1247 de 2022, se modificó el artículo 2.1.10.1.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo referente a la formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural, la cual tiene por finalidad "(...) coordinar y liderar la ejecución de proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural".

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea estratégica de mejoramiento de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en

Fondo Nacional de Vivienda Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 9 Fecha: 09/07/2024 Código: GDC-PL-11



Resolución No. 0035 del 06 MARZO de 2025 Hoja No. 2

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el manual operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la "interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL", en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue modificado por la Resolución No. 0725 de 23 agosto de 2023.

Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – FIDUAGRARIA S.A, actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER, suscribieron contrato de prestación de servicios de supervisión de interventoría Núm. 010F-2023, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios de asistencia técnica, acompañamiento social, y supervisión de los contratos de interventoría enmarcados en el Programa Promoción de Vivienda Rural, en la ejecución de los subsidios familiares de vivienda rural bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda, proyecto "Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia" – Programa Cambia Mi Casa, financiado por el Banco Mundial".

En virtud de lo anterior, Fonvivienda suscribió memorandos de entendimiento con los municipios de Bucaramanga (Santander), Cartagena (Bolívar), Floridablanca (Santander) y Valledupar (Cesar), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos, voluntades y acciones, que permitan el desarrollo del proyecto "Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia" – Programa Cambia mi Casa, financiado por el Banco Mundial, en el Subcomponente 1.1 "Financiamiento de esquemas de subsidios para el mejoramiento cualitativo de viviendas" del Componente 1. "Mejoramiento de viviendas y barrios de las familias de bajos ingresos", respectivamente.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020, el Ministerio y Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, verificaron la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos de fechas: 10/05/2023, 26/04/2023, 14/11/2023, 07/02/2024, 19/06/2024, 26/06/2024, 03/07/2024, 10/07/2024, 24/07/2024, 21/08/2024, 25/09/2024, 06/09/2023, 09/10/2024, 16/10/2024 y 23/10/2024.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución 0536 de 2020, se realizó la

Versión: 9 Fecha: 09/07/2024

Código: GDC-PL-11



Resolución No. 0035 del 06 MARZO de 2025 Hoja No. 3

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del SFVR bajo la modalidad de mejoramiento por parte de Fonvivienda, en donde el gestor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda a mejorar. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, de esta manera, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER en su calidad de Supervisor, mediante correo electrónico del 03 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025 y 31 de enero de 2025, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el valor total de los recursos objeto de asignación como subsidio familiar de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.4.3 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS COLOMBIANOS** (\$922.240.000).

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución se entenderán legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el Manual Operativo del Fideicomiso, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el fideicomiso constituido para el programa.

Que, en uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Asignar cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Bucaramanga (Santander), tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Pereira (Risaralda), dieciséis(16) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio Medellín (Antioquia), un (1) Subsidio Familiar en el municipio de Sincelejo (Sucre) y nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Bello (Antioquia), bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, por un valor total de **Novecientos veintidós millones doscientos cuarenta mil pesos colombianos (\$922.240.000)**, valor que no excede de los veintidós (22) SMLMV por unidad habitacional y para los hogares

Fondo Nacional de Vivienda Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 9 Fecha: 09/07/2024 Código: GDC-PL-11



Resolución No. 0035 del 06 MARZO de 2025 Hoja No. 4

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

que superan dicho valor, este se circunscribe a actividades de Delta de Transporte, respecto de los representantes de hogar que se relacionan a continuación:

En el presente acto administrativo se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar, no obstante lo anterior, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se asigna a la totalidad del hogar en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015, a saber:

No.	CONSECUTIVO	TIPO DE DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
1	206554	CC	43362485	SOELIA DEL SOCORRO	BEDOYA PATIÑO	BELLO	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
2	212463	CC	43360209	ALBA LIBIA	CARDONA GUZMAN	BELLO	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
3	259854	CC	22015072	MARIA ESPERANZA	MONTOYA VASQUEZ	BELLO	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
4	259861	CC	43362778	ALBA ROCIO	MARTINEZ JARAMILLO	BELLO	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
5	262635	CC	22015291	MARIA PAULINA	GARCIA	BELLO	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
6	263435	CC	32307159	NUBIA DE JESUS	ROLDAN ROLDAN	BELLO	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
7	263437	CC	43360204	MARIA RUBIELA	BETANCUR DE ZAPATA	BELLO	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
8	274051	CC	32470841	DIOSELINA DE FATIMA	GALLEGO ECHAVARRIA	BELLO	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
9	274053	СС	32314262	GLORIA CECILIA	MOLINA ALVAREZ	BELLO	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
10	259068	CC	3466648	MANUEL OSCAR DE JESUS	MARIN CORREA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
11	259076	CC	1000395515	YULY MARCELA	GRAJALES GRAJALES	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
12	261904	CC	1000894911	JULIAN ALBERTO	MUÑOZ MUÑOZ	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
13	259077	CC	1001451997	YULIETH TATIANA	OSPINA MARIN	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
14	261908	CC	1020392869	ANDREA YANET	VELASQUEZ CANO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
15	261910	CC	43443584	LUZ AMPARO	CORREA ORTIZ	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
16	206379	CC	32449380	ANA LIA	ALZATE DE ZAPATA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
17	3265399	CC	8690505	FRANCISCO LUIS	CANO OSPINA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
18	266319	CC	3575452	HECTOR ALONSO	MURILLO ARISTIZABAL	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
19	266321	CC	1017135939	SANTIAGO	MONSALVE URIBE	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
20	273045	CC	43209672	CATALINA MARIA	CANO BARRERA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
21	273117	CC	1035878388	DEICY DANIELA	RAMIREZ ZAPATA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
22	273122	CC	71310881	ORLANDO DE JESUS	PARRA HERNANDEZ	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
23	273138	CC	32424616	AURA ROSA	SOTO DE RODRIGUEZ	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
24	273250	CC	39177826	NANCY MARINA	MARIN OSPINA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
25	280886	CC	1036947319	CINDY YAZMIN	VALENCIA GUIRAL	MEDELLIN	ANTIOQUIA	\$ 28.600.000,00
26	212620	CC	30402682	MARIA ESNEDA	ARCILA SANCHEZ	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
27	209725	CC	4517088	JOSE YOSEL	HERNANDEZ SANTAMARIA	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
28	216056	СС	94461531	EUPERFADIS	CÁRDENAS VARGAS	PEREIRA	RISARALDA	\$ 25.520.000
29	193232	СС	1098790535	ALISON DAYANNA	CABALLERO SUAREZ	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
30	193317	CC	63441054	ALBA MARY	ORTIZ VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
31	193321	СС	91249619	JOSE ANTONIO	SANTANDER VALENCIA	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
32	193408	СС	13803053	LUISA FERNANDA	PABON CASTELLANOS	BUCARAMANGA	SANTANDER	\$ 25.520.000
33	194982	СС	1102817803	LUZ NADY	ROMERO DIAZ	SINCELEJO	SUCRE	\$ 28.600.000,00
Total								\$ 922.240.000,00

**Artículo 2.** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de doce (12) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de

Versión: 9

Fecha: 09/07/2024 Código: GDC-PL-11



Resolución No. 0035 del 06 MARZO 2025 Hoja No. 5

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

la resolución de asignación en el Diario Oficial

Artículo 3. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1º de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARÍA S.A. y al prestador de asistencia técnica.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MARZO 2025

PUBL#QUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARTURÒ GALEANO Á√ILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA

María Camila Ramos Contratista SSEVR

Cto No. 764 de 2025

**Andrei Suárez** Contratista SSEVR

Contrato No. 727 de 2025

Luis Roberto Cruz González

Director DIVS (E)

**Jackelinne Diaz Martínez** 

Porfesional Especializado **DIVIS** 

Julián Vásquez Grajales Contratista CMC 17-2025

**FONVIVIENDA** 

Laura Marcela Sanguino Subdirectora SSEVR

Fecha: 09/07/2024 Código: GDC-PL-11

Versión: 9